INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER IFINORTE

CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA QUE PRESTE ASESORÍA PROFESIONAL EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER - IFINORTE -, DESTINADO A PROTEGER A LOS BIENES, ACTIVIDADES E INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE Y DEMÁS PÓLIZAS QUE REQUIERA LA ENTIDAD DENTRO DE LA VIGENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 617 DE 2000, ARTICULO 87, Y DEMÁS LEYES Y DECRETOS REGLAMENTARIOS.

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
IFI-CMA-001-2026

SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y JURÍDICO- IFINORTE

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, FEBRERO DE 2026

De acuerdo a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se procede a efectuar el estudio previo sobre la conveniencia y oportunidad para llevar a cabo la contratación.

I. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

Contratar un intermediario de seguros, para que preste asesoría profesional en el manejo del programa de seguros del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER - IFINORTE -, destinado a proteger a los bienes, actividades e intereses patrimoniales asegurables y aquellos por los cuales sea o llegare a ser responsable y demás pólizas que requiera la entidad dentro de la vigencia, de conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 617 de 2000, articulo 87, y demás leyes y decretos reglamentarios.

Inclusión de la necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones, Plan de Contratación y en el BPPID (Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental, cuando ésta vaya a ser financiada con recursos de inversión.)

NECESIDAD A SATISFACER	Incl. en el Plan Anual de Adquisiciones		Incl. en el Plan de Contratación		Incl. en el BPPID		Certificado del BPPID
	Si	No	Si	No	Si	No	Fecha
Contratar un intermediario de seguros, para que preste asesoría profesional en el manejo del programa de seguros del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER - IFINORTE -, destinado a proteger a los bienes, actividades e intereses patrimoniales asegurables y aquellos por los cuales sea o llegare a ser responsable y demás pólizas que requiera la entidad dentro de la vigencia, de conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 617 de 2000, articulo 87, y demás leyes y decretos reglamentarios.	X		X				NA

II. NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 2 de la Constitución política de Colombia, prevé que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Por su parte el artículo 209 de la carta superior, señala que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".*

El artículo 70 de la Ley 489 de 1998 *" Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el*

ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" establece que *"los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características: a) Personería jurídica; b) Autonomía administrativa y financiera; c) Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes"*.

Qué, la norma antes citada, prevé en el artículo 71 que *"la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos"*.

Qué, en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas, la Asamblea del departamento de Norte de Santander, mediante ordenanza 010 del 28 de noviembre de 1974 creó al Instituto Financiero para el Desarrollo del departamento de Norte de Santander "IFINORTE" como establecimiento público de carácter departamental, esto es, como una entidad dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Qué la misión de "IFINORTE" está enmarcada en generar desarrollo económico y social, mediante la prestación de servicios financieros y gestión de proyectos, que impulsen y promuevan el desarrollo del Departamento Norte de Santander.

Qué, para el cumplimiento y desenvolvimiento de IFINORTE, es necesario efectuar un acercamiento y contacto directo con las diferentes instancias públicas de nivel territorial, centralizado, descentralizado y municipal, de tal manera que se logré con ello, el fortalecimiento financiero de la entidad.

Qué, el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE- en virtud del principio de planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, atribuible a las entidades públicas que deben recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación, sino que este obedece a un proceso en cumplimiento de los mandatos legislativos que en materia contractual, el legislador ha previsto.

Que, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores; se infiere del articulo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993: según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

Que, "IFINORTE" está expuesto a múltiples riesgos que pueden afectar su patrimonio, existiendo como más adelante se señala el deber tanto de conducta corporativa como legal de tomar las medidas para que los mismos no afecten el desenvolvimiento y las actividades de la entidad.

Que, "IFINORTE" ante los riesgos a los cuales se están expuestos pueden afectar directamente las instalaciones físicas (incendio, terremoto y cualquier otro fenómeno de la naturaleza), los contenidos entre los cuales podemos destacar no solamente los muebles sino también los equipos no solo de cómputo sino aquellos que no demanden energía eléctrica (incendio, sustracción, arco voltaico, baja tensión, etc.), así mismo, la necesidad de tener amparados los vehículos propiedad de la entidad, de cualquier eventualidad que puedan afectar tanto de forma particular, como a terceros, los hacen parte del patrimonio de la entidad por actos impropios, deshonestos de los funcionarios, el cumplimiento de disposiciones legales y de igual manera se puede ver comprometida la responsabilidad de la entidad a través de diferentes manifestaciones en especial las derivadas de los predios, sus labores u operaciones.

Es necesario aclarar que la administración debe gerenciar la actividad que desempeña, especialmente en el entendido que la misma persigue una utilidad de interés público, circunstancia adicionalmente que responde al postulado legal establecido por la Ley 42 de 1993 que preceptúa que todos los bienes públicos deben estar asegurados, en concordancia con la consagración de precepto legal de falta gravísima a nivel de código único disciplinario de no tener los bienes asegurados por su verdadero valor rea

Que, los recursos del Estado se deben administrar con eficiencia y eficacia, artículo 12, Ley 42 de 1993, por lo cual se exige que ellos estén debidamente amparados, de conformidad con el artículo 107, Ley 42 de 1993, para lo cual se deben amparar mediante la adquisición de una póliza de seguro que ampare los daños a los que están expuestos.

Que, la normatividad Constitucional y legal vigente en nuestro ordenamiento jurídico han dispuesto que los funcionarios públicos tendrán que administrar los recursos y bienes del Estado, aplicando principios de eficiencia, austeridad, eficacia, impericia, absteniéndose de utilizarlos en provecho propio o de terceros y ante todo encaminados a su conservación y cuidado. En virtud de ello, la ley ha previsto el seguro de manejo o de cumplimiento, que tiene por objeto garantizar la correcta administración y cuidado de los bienes, fondos o valores que se confíen a los empleados públicos.

La póliza global de manejo del sector oficial se requiere con el fin de procurar la cobertura de los riesgos que se pueden generar en el manejo de los fondos y bienes de las entidades públicas, en aras de su preservación y conservación. Así mismo, se garantiza la protección de los dineros públicos ejecutados por IFINORTE y se evita incurrir en falta disciplinaria o responsabilidad fiscal. Todo funcionario que administre recursos públicos está en la obligación de constituir una póliza de manejo, que ampare: delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas, y gastos de reconstrucción de cuentas, etc.

Que, el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander –IFINORTE- posee dentro de su patrimonio bienes muebles e inmuebles correspondientes a las instalaciones, viviendas, hoteles en el territorio nacional, así como bienes muebles y enseres, vehículos, maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas, equipos fijos, calderas, plantas eléctricas, equipos eléctricos y electrónicos de todas las clases, bienes contenidos en el almacén, dineros dentro y fuera de las cajas fuertes y obras de arte, entre otros.

Que, el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander –IFINORTE- tiene la obligación legal de velar por la seguridad y salvaguardia de los bienes y valores de su propiedad, los que están bajo su responsabilidad tenencia o custodia.

Que, para la adecuada protección de sus intereses patrimoniales es necesario contratar con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, la adquisición de las pólizas que se requieran para amparar los bienes anteriormente mencionados y para todos aquellos por los que sean o llegaren a

ser responsables. esta obligación institucional se prevé en la Ley 42 de 1993 artículo 107, igualmente en el código disciplinario único.

Al respecto, la Ley 1952 de 2019, en su artículo 38, prevé como deberes de todo servidor público, entre otros *"6). Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos". "22). Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomen-dados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de confor-midad con los fines a que han sido destinados". "23). Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización".*

Así mismo, le está prohibido al servidor público, al tenor de la norma antes citada, conforme al artículo 38, entre otros *'12. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expe-dientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones".*

Aunado a lo anterior, la Ley 1952 de 2019 estipula como faltas relacionadas con la moralidad pública, conforme al artículo 62, entre otras *"1). Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales".*

Por su parte la Ley 42 de 1993 *"sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen"* establece en el artículo 100 que *"los contralores podrán amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración,* ***servidor público****, particular o entidad* ***que maneje fondos o bienes del Estado****, cuando consideren, con base en los resultados de la vigilancia fiscal que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 9° de la presente Ley, así como por obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten las contralorías, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.* ***Parágrafo.*** *Copia de la amonestación deberá remitirse al superior jerárquico del funcionario y a las autoridades que determinen los órganos de control fiscal".*

Así mismo, la norma determina faculta a "*los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".*

NECESIDAD ESPECÍFICA

Para soportar la actividad administrativa y misional, la entidad cuenta con bienes muebles e inmuebles, equipos e intereses patrimoniales para los cuales se hace necesario contar con el debido aseguramiento conforme a la normatividad vigente.

Es deber de las entidades públicas vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados a ellas, en este sentido, los mismos deben estar debidamente protegidos por pólizas de seguros técnicamente estructuradas y acordes a los riesgos, cuyos valores asegurados estén adecuados a su valor real o, por un fondo especial constituido para tal fin, toda vez que en materia de aseguramiento de bienes e intereses del Estado.

Circular conjunta de diciembre 16 de 2003, suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación que trata los deberes de las entidades en la administración y cuidado

de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo.

Que, se evidencia el deber de las entidades públicas de vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido entregados para cumplir con sus objetivos misionales y las labores de apoyo a los mismos, adicionalmente, los bienes del estado deben estar debidamente protegidos por pólizas de seguros. Es así como el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE-, debe amparar las pérdidas y daños a las personas y bienes de interés patrimonial para la entidad, de igual forma a los bienes y las personas por las que llegare a ser legalmente responsable, en razón a su condición o vinculación, que generen responsabilidades patrimoniales a cargo de la entidad. Todos ellos designados genéricamente como intereses patrimoniales del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE-.

La forma más adecuada para proteger los bienes e intereses patrimoniales de la entidad al igual que la vida e integridad física de los beneficiarios vinculados a los proyectos, es mediante la celebración de Contratos de Seguros con coberturas que protejan los bienes, el patrimonio, los funcionarios y las personas, de los riesgos a los cuales están expuestos.

Con base en lo anterior, y con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de esta obligación legal, en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE-, debe contar con los servicios de un intermediario de seguros que le brinde asesoría especializada en el diseño de su programa de seguros, excelentes coberturas y adecuada administración del programa de seguros y de riesgos tendientes a detectar, prevenir, minimizar o eliminar todos aquellos riesgos potenciales propios de la entidad en el ejercicio de las actividades y funciones a su cargo.

El seguro es un mecanismo técnico de transferencia de riesgo y *"Los intermediarios de seguros son profesionales que colaboran con el adecuado cubrimiento contra los riesgos de los bienes, servicios y personas que son responsabilidad de las entidades públicas. Las necesidades de la administración y la complejidad de sus programas de seguros requieren la asesoría permanente de una persona jurídica que cuente con la infraestructura, el grupo de profesionales interdisciplinarios, la infraestructura tecnológica y el respaldo legal y financiero para desarrollar la asesoría en el manejo de programas de seguros."*

El intermediario, en términos generales, se encarga de:

- Asesorar y estructurar la elaboración del pliego de condiciones para adelantar el proceso que permita la contratación del programa de seguros, así como la formulación, implementación, manejo, administración, seguimiento y control del programa de seguros
- Examinar las condiciones de riegos de las personas, bienes e intereses patrimoniales que son responsabilidad de la entidad.
- Asesoría técnica, preventiva y correctiva sobre las pólizas de seguros que conforman el programa integral de seguros
- Administrar el programa de riesgos y diseñar controles
- Asesorar el plan de prevención de pérdidas y mitigación de riesgos
- Presentar informes gerenciales de gestión
- Asesorar en la celebración de los contratos de seguros, sus renovaciones y prórrogas.
- Estudiar y revisar las pólizas sus anexos y demás documentos que expidan las compañías de seguros contratadas.
- Acompañar la gestión de la siniestralidad asociada al programa de seguros.
- Elaborar cuadros, estadísticas, informes, reportes de primas, cartera, siniestros y suscripciones.

En resumen, se trata de una asesoría permanente en todo lo relacionado con el programa de seguros.

Como se evidencia, se trata de una actividad técnica que requiere de experiencia y especialización y por lo tanto, el objeto de la intermediación no solamente consiste en el ofrecimiento de seguros, la promoción de su celebración y la obtención y renovación de los mismos, sino que con el tiempo, las necesidades de la entidad y la complejidad de sus programas de seguros requiere la asesoría permanente de una persona natural y/o jurídica que cuente con un grupo de profesionales interdisciplinarios, la infraestructura tecnológica y el respaldo legal y financiero para desarrollar la asesoría en el manejo de programas de seguro. En este sentido, el Consejo de Estado recomienda la contratación de un profesional como lo es el intermediario de seguros: *"En efecto, dado el carácter altamente técnico de los seguros, su contratación aconseja, en la mayor parte de los casos, el recurso a intermediarios especializados y experimentados, que faciliten la importante y cuidadosa labor de selección de las aseguradoras, lo cual, a su vez, parece suficiente para justificar la necesidad de escoger a dichos intermediarios mediante concurso de méritos"* (Consejo de Estados, Sección Tercera, Sentencia del 22/03/2011, Exp. 9840 MP Alier Hernández Enríquez)

Por lo tanto, para garantizar el cumplimiento de la obligación legal en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, es necesario que la Entidad contrate un intermediario de seguros legalmente constituido en Colombia que le brinde asesoría especializada en el diseño de un programa de seguros acorde con sus riesgos e intereses, los cuales se derivan del ejercicio de las actividades y operaciones a su cargo. Así las cosas, -IFINORTE- requiere seleccionar al intermediario de seguros que asesore el proceso de contratación de las pólizas requeridas y preste asesoría jurídica y técnica en el manejo integral del programa de seguros, destinado a proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales de la entidad o aquellos por los que legalmente sea responsable.

La contratación de este proceso se encuentra definida e incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, para la vigencia 2026 del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE- y contribuye al logro de las metas y actividades misionales de la misma.

CONVENIENCIA.

El programa de seguros es dinámico y debe ajustarse permanentemente a las necesidades de la entidad, por lo que se requiere de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la contratación de una organización que brinde los servicios especializados de intermediación y asesoría integral en todo lo relacionado con el diseño, implementación, contratación y manejo de pólizas de seguros que integran el programa de seguros de la entidad y la prestación de servicios asociados tales como prevención de pérdidas, administración de riesgos y manejo de siniestros a cargo del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE-, para cumplir con la obligación legal de mantener debidamente asegurados los bienes, las personas e intereses patrimoniales a su cargo, de cara a la contratación de las nuevas pólizas.

La renovación de las pólizas que conforman el programa de seguros de la Entidad debe llevarse a cabo con la asesoría del intermediario de seguros, por lo que la entidad considera pertinente abrir un proceso de selección, con el propósito de contar con la asesoría que requiere para estructurar el programa de seguros técnicamente viable, acorde a la realidad y a la necesidad institucional, y así contratar el programa para la nueva vigencia.

En concordancia a lo expuesto y en cumplimiento a los principios establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, consagrados en el Artículo 23 y subsiguientes, los cuales son

Transparencia, Economía, Responsabilidad y el deber ser de la Selección Objetiva, se establece adelantar un proceso para la selección a través de la Modalidad de Concurso de Méritos del intermediario de seguros, dando cumplimiento a estos principios rectores y garantizar la continuidad en la prestación del servicio de intermediación de seguros y asesoría para el manejo del programa de seguros.

La Corte Constitucional frente al aseguramiento de los bienes públicos en sentencia C-735 de 2003, manifestó: "las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado".

Para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones legales, en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, así como de sus bienes e intereses patrimoniales, o de aquellos por los que legalmente sea responsable, es necesario que la Entidad contrate un intermediario de seguros que le brinde asesoría especializada en el diseño de un programa de seguros, acorde con sus riesgos e intereses, los cuales se derivan del ejercicio de las actividades y funciones administrativas y misionales a su cargo.

OPORTUNIDAD DE CONTRATACION. Se considera oportuna la contratación en razón a que existe la necesidad, además se cuentan con los recursos disponibles en el presupuesto de la actual vigencia fiscal, cuya finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el presente proceso de selección para las entidades públicas

Por lo anterior el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander -IFINORTE- requiere adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto de conformidad con los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para contratar la persona natural o jurídica que se encargue de ejecutar el objeto denominado: **Contratar un intermediario de seguros, para que preste asesoría profesional en el manejo del programa de seguros del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER - IFINORTE -, destinado a proteger a los bienes, actividades e intereses patrimoniales asegurables y aquellos por los cuales sea o llegare a ser responsable y demás pólizas que requiera la entidad dentro de la vigencia, de conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 617 de 2000, articulo 87, y demás leyes y decretos reglamentarios.**

III. ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.

ALCANCE: Con la contratación del intermediario de seguros, EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER -IFINORTE-, garantiza la asesoría e idónea y profesional, para la adecuada y efectiva protección de los bienes muebles, inmuebles, personas, actividades y demás intereses asegurables y a su vez, eficiencia en la administración de los riesgos a que se encuentra expuesta la Entidad; la asesoría comprenderá, además de la estructuración técnica para cada uno de los ramos que conforman el programa de seguros, la asesoría y acompañamiento en todas las etapas de la contratación del programa de seguros, la asesoría en la reclamación de los siniestros, de tal forma que todos los eventos fortuitos ocasionados a los bienes

y actividades aseguradas, que llegasen a ocurrir dentro de la vigencia de las pólizas, sean debida y oportunamente indemnizados para evitar detrimentos patrimoniales a la Entidad.

La presentación de un plan de trabajo en el cual se incluyan los criterios técnicos generales que deberá utilizar EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER -IFINORTE-, para la estructuración de un programa de seguros acorde con los riesgos a los cuales se encuentran expuestos sus bienes, deberá permitir a IFINORTE, estructurar los pliegos de condiciones que orienten la selección de la aseguradora que asumirá los riesgos a través de pólizas de seguros destinadas a proteger el patrimonio, cubrir los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Entidad y aquellos intereses y bienes por los cuales es, o llegare a ser, responsable; permitiendo:

- Identificar el adecuado equilibrio entre el costo de aseguramiento y el beneficio de las protecciones ofrecidas, así como la selección de las mejores condiciones técnicas y económicas existentes en el mercado asegurador.
- La realización del estudio de riesgos necesario para la adecuada contratación de sus pólizas y el diseño del pliego o invitación para que EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER -IFINORTE
- , adelante la adquisición de sus seguros, en óptimas condiciones.
- La elaboración y presentación del programa de prevención de pérdidas, el cual deberá incluir las actividades y recomendaciones que le permitan al instituto, la detección, prevención, minimización o eliminación de todos los riesgos que se puedan materializar y que son cubiertos por una póliza de seguros.
- Con posterioridad a la celebración del contrato de seguro entre EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER -IFINORTE-, y la, o las, compañías aseguradoras seleccionadas, el intermediario acompañará al instituto, aportando sus conocimientos especializados y colaborará con ella en la correcta administración de sus contratos de seguros y de las reclamaciones a que haya lugar con ocasión de siniestros. Para tal efecto, el intermediario seleccionado, estará atento a los ajustes que se requieran durante la vigencia de las pólizas, velará porque la entidad, cumpla con las cargas que le correspondan de acuerdo con la Ley y el contrato de seguros, en especial para conservar la cobertura y, en caso de siniestro, asistirá a la Entidad para guiar la tramitación de los reclamos.

En ningún caso la elaboración del programa de vencimientos de pólizas y de aviso de vencimiento del contrato de intermediación se interpretará como participación del intermediario en la nueva contratación del programa de seguros.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

En cumplimiento del objeto contractual, el futuro contratista actuara de manera independiente y autónoma, sin que exista subordinación utilizando para el efecto su estructura, para el logro de los siguientes objetivos:

1. Asesorar EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER -IFINORTE-, en la elaboración del análisis del sector, de los estudios previos y de pliegos y condiciones para Licitación o Invitación o cualquier otro ejercicio para selección de compañías de seguros cuando así lo requiera, así como para prestarle todos los servicios que requiera en la proyección de respuesta a observaciones, evaluación de las propuestas que las aseguradoras presenten, asesorando y proyectando lo necesario en toda la etapa precontractual, contractual y post - contractual.

2. Asesorar directamente EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER -IFINORTE - en la información y documentación de los siniestros que se presenten a las compañías aseguradoras, para agilizar la tramitación y ajuste de los reclamos y obtener el pago cumplido de las correspondientes indemnizaciones, en especial aquellas reclamaciones de difícil manejo.
3. Asesorar en el estudio y evaluación de los riesgos a que están expuestos los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad y la correspondiente entrega del informe del estudio y evaluación adelantada (incluida matriz de riesgos).
4. Asesorar en la elaboración y estructuración de las pólizas y coberturas, especialmente bajo los aspectos técnicos y económicos, con miras a proteger debidamente las personas, actividades, bienes e intereses patrimoniales de la Entidad.
5. Asesorar y manejar directamente ante la compañía aseguradora, las reclamaciones por siniestros y elaborar informes periódicos sobre el estado de las mismas.
6. Brindar disponibilidad permanente y continua en la asesoría.
7. Como complemento a la gestión profesional, EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS deberá prestar asesoría en la estructuración y revisión de los seguros de cumplimiento que se requiera en la celebración de contratos.
8. En general, las demás gestiones que le correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia y la costumbre mercantil.
9. Evaluar, analizar y revisar las pólizas, anexos y demás documentos expedidos por la compañía o compañías de seguros a las cuales se les adjudique la licitación respectiva.
10. Poner a disposición del instituto, su infraestructura en cómputo y sistematización, con el fin de llevar estadísticas, vencimientos, y demás aspectos relevantes del programa de seguros, así como sustentar las consultas que se hagan.
11. Presentar al INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER -IFINORTE-, un informe de las actividades técnicas, operativas y relación de siniestros, con la periodicidad que la Entidad lo solicite.
12. Tramitar ante las Compañías Aseguradoras las cuentas de cobro de las primas y vigilar su pago oportuno.

IV. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRARSE.

4.1 Naturaleza jurídica del contrato.

La selección del Contratista se realiza a través de la modalidad de selección de Concurso de Méritos Abierto en atención a que el contrato a celebrar corresponde a un Contrato de Intermediación de Seguros (numeral 2°, artículo 32, Ley 80 de 1993), y es ésta la modalidad para la selección de consultores (numeral 3, artículo 2, Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 0019 de 2012), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias.

La Ley 80 de 1993, definió dentro de los contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidas a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, contratos de intermediación de seguros, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control, supervisión e interventoría.

Para efectos de realizar la presente Interventoría, se realizará un Concurso de Méritos Abierto sin Precalificación, teniendo en cuenta que se determina que el grado de complejidad de la presente contratación no se ajusta para surtir un trámite de precalificación.

4.2. Rubro Presupuestal y Forma de pago.

Rubro presupuestal: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio "La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato con el intermediario".

En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER -IFINORTE-, cualquier pago que genere la Intermediación solicitada será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguro, con las cuales se suscriban las pólizas. Se deja establecido que el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER -IFINORTE-, no reconocerá ningún honorario, comisión, gasto o erogación al Intermediario de Seguros por concepto de los servicios profesionales prestados.

Forma de pago: El contrato de intermediación que se celebre con el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER -IFINORTE-, no generará ningún tipo de pago por concepto de los servicios prestados. De conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código del Comercio, la comisión, honorarios y demás prestaciones a favor del asesor, estará a cargo de la Aseguradora contratadas por la entidad previa selección a través del proceso de Concurso de Meritos.

4.3. Plazo y lugar de ejecución del Contrato.

El plazo de ejecución del presente Contrato de Intermediación de Seguros será de DOCE (12) MESES CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, en especial desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales exigidos por la normativa vigente.

Durante el plazo de ejecución, el CONTRATISTA se obliga a prestar de manera continua, oportuna e integral los servicios de intermediación de seguros objeto del contrato, conforme a los términos establecidos en el pliego de condiciones, la propuesta presentada, el contrato y las normas que regulan la actividad aseguradora y la contratación estatal.

4.4. Obligaciones generales del Contratista.

Para efectos del cumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER -IFINORTE- a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por Ley y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.

3. Dar cumplimiento con todas las obligaciones que se desprendan del Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) conforme a las normas aplicables, presentando los documentos respectivos que acrediten todo lo anterior.
4. Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro del primer (1) día hábil siguiente al registro presupuestal del contrato, que se le hará entrega de la copia del contrato y las instrucciones para su legalización.
5. Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
6. Acatar las órdenes que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
7. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
8. Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades.
9. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
11. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a IFINORTE por el incumplimiento del contrato.
12. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
13. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y la propuesta presentada por el contratista.
14. Ejecutar el objeto contratado de manera autónoma e independiente, de acuerdo a lo estipulado en la necesidad de contratación y en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente documento.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Desarrollar el objeto del contrato que se encuentra relacionados en las condiciones técnicas exigidas, conforme las normas, procedimientos, metodologías legales vigentes de 2000, Ley y las especificaciones técnicas presentadas, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 Nivel Nacional y Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 Nivel Nacional.
2. Guardar la reserva de la información a la que tenga acceso, y dado que ésta es propiedad exclusiva de la entidad, no podrá facilitar copia de los avalúos comerciales (salvo a las entidades de fiscalización, vigilancia y control), ni utilizarlos para fines de terceros sin la autorización expresa de la entidad.
3. Contar con personal capacitado y calificado para ejecutar las actividades objeto del presente contrato.
4. Cumplir con lo ofrecido en la propuesta técnica y económica presentada y aprobada por la entidad, la cual hará parte integral del contrato.
5. Asumir los gastos de los costos directos e indirectos que con ocasión del contrato se generen.
6. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
7. Velar por la buena calidad de los trabajos y procedimientos utilizados en la elaboración del avalúo, vigilar que los funcionarios o contratistas que ejecuten las actividades del presente contrato, mantenga reserva de la información que obtengan y conozcan con ocasión y desarrollo del mismo.
8. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

NOTA: la propuesta técnica deberá contener toda la información solicitada por la entidad en el presente documento, incluyendo el personal mínimo solicitado, la oferta que no sea presentada dentro de los parámetros del presente documento y demás documentos anexos al presente proceso de selección no será tenida en cuenta.

4.5 Supervisión

La supervisión estará a cargo del funcionario que designe la Gerente General de IFINORTE quien deberá asumir sus funciones conforme a lo ordenado en los Artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, este funcionario controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA; su designación deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones:

1. Controlar, supervisar y vigilar la ejecución del contrato asignado, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
2. Servir de interlocutor entre el IFINORTE y EL CONTRATISTA.
3. Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del CONTRATO objeto de vigilancia.
4. Suscribir todas las actas a que haya lugar en desarrollo del objeto y las obligaciones del CONTRATO.
5. Responder las solicitudes y peticiones de EL CONTRATISTA dentro del término legal, evitando que se configure el silencio administrativo positivo.
6. Efectuar los requerimientos a EL CONTRATISTA que sean necesarios a fin de exigirle el cabal cumplimiento del CONTRATO.
7. Tramitar las solicitudes de adición, prorroga, suspensión o modificación, las cuales deben estar debidamente soportadas en razones que la justifiquen.
8. Presentar informes sobre situaciones que alteren el equilibrio económico o financiero del CONTRATO, para esto deberá verificar que durante el desarrollo y ejecución del CONTRATO se mantengan las condiciones económicas, técnicas y financieras inicialmente presentadas por EL CONTRATISTA al momento de presentar su oferta.
9. Comprobar durante la ejecución del CONTRATO, los aspectos relacionados con los pagos, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada pago, aprobando oportunamente las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA.
10. Comunicar aquellas situaciones que conozcan en ejercicio de sus funciones que puedan poner en riesgo el patrimonio público o hayan causado detrimento patrimonial a IFINORTE.
11. Revisar y analizar el contenido del CONTRATO, en especial las obligaciones allí pactadas.
12. Suscribir oportuna y conjuntamente con EL CONTRATISTA el acta de iniciación del CONTRATO.
13. Verificar y controlar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el CONVENIO y demás documentos contractuales.
14. Exigir a EL CONTRATISTA la extensión, ampliación, restablecimiento u otorgamiento de garantías si es del caso.
15. Controlar e informar periódicamente al ordenador del gasto sobre el avance del CONTRATO con base en el plazo del mismo, cuando haya lugar a ello.
16. Conceptuar, con su debida justificación, sobre la viabilidad de las adiciones, cesiones, prorrogas y demás modificaciones al CONTRATO a las que haya lugar, así como el envío de su correspondiente solicitud.
17. Suministrar a EL CONTRATISTA toda la información y documentos necesarios para la correcta ejecución del CONTRATO.
18. Requerir a EL CONTRATISTA para que dé cumplimiento a las obligaciones que no esté cumpliendo de conformidad con lo pactado en el CONTRATO.
19. Presentar los informes correspondientes sobre la ejecución del CONTRATO y asistir técnicamente a IFINORTE en asuntos relacionados con la ejecución del mismo.

20. Verificar para efectos de pago, que EL CONTRATISTA esté cumpliendo con las obligaciones de afiliación y pagos al sistema de seguridad social integral, ARP y aportes parafiscales, según sea el caso, e informar en caso de existir incumplimiento de estas obligaciones.
21. Solicitar la imposición de sanciones a EL CONTRATISTA para lo cual deberá enviar en forma oportuna el correspondiente informe acerca del incumplimiento, así como de los requerimientos efectuados a EL CONTRATISTA y sus correlativas respuestas.
22. Elaborar la respuesta a los requerimientos o peticiones del EL CONTRATISTA, según su competencia.
23. Revisar las facturas o documentos equivalentes, y las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA verificando que en ellas se consignen claramente el concepto y valor del servicio prestado y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos.
24. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATO, referente a su calidad, seriedad y cumplimiento.
25. Expedir la Certificación de Cumplimiento del Servicio a entera Satisfacción, junto con el respectivo Informe de Supervisión.
26. Solicitar a la División Financiera y Presupuesto los correspondientes estados de cuentas de EL CONTRATISTA.
27. Revisar los documentos necesarios para la liquidación final del CONTRATO, si es del caso.

V. FUNDAMENTOS JURIDICOS MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección para el presente proceso se fundamenta en los siguientes soportes legales:

El numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 definió el contrato de consultoría en los siguientes términos: "2º. *Contrato de Consultoría: son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos".

El Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, al hacer referencia a las modalidades de selección, precisa: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

Por otro lado, el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 reza: "*Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura*".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 1150 de 2007, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la contratación del intermediador de seguros se adelantará mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, por

tratarse de un servicio profesional especializado que exige conocimientos técnicos específicos en la administración y manejo integral de riesgos, en el cual prima la calidad intelectual, la experiencia y la capacidad técnica del proponente sobre el factor precio, teniendo en cuenta que la remuneración del intermediador se realiza a través de comisiones reconocidas por las aseguradoras, sin que implique erogación directa de recursos por parte de la entidad contratante.

En consecuencia, dando cumplimiento de los objetivos y fines del Estado y teniendo en cuenta la cuantía y el objeto a contratar en el presente proceso se considera legal y viable aplicar lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, que estableció la modalidades de selección de los contratistas del Estado y en su Artículo 2°, Numeral 3 estableció el concurso de méritos, que fue reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes, que establece esta modalidad para contratar los servicios de consultoría a que se refiere el Numeral 2° del Artículo 32 de la ley 80 de 1993. En tal sentido la Entidad adelantará el presente proceso bajo la modalidad de concurso de méritos abierto.

VI. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se llevará a cabo mediante la modalidad de Concurso de Méritos, la entidad ha verificado que las condiciones económicas, técnicas y financieras del estudio, mantienen el equilibrio contractual en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.

En este sentido y de conformidad a lo señalado en el artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, IFINORTE ha establecido una propuesta de matriz de estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles, a cargo de las partes, los cuales se presentan como un cuadro adjunto en los anexos del presente estudio. Los mismos podrán ser revisados y controvertidos por los proponentes interesados en el proceso durante la etapa de observaciones, con el fin de determinar conjuntamente la matriz de riesgos definitiva. El efecto de la aparición de cualquiera de los riesgos descritos se traduce en mayores costos y/o plazos dentro del contrato de consultoría. El tipo de riesgo está directamente relacionado con la etapa del proceso.

6.1 Garantía Única.

El contratista se obliga a constituir a favor y a satisfacción de **IFINORTE**, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en: (i) una póliza de seguros, (ii) la constitución de una fiducia mercantil en garantía, (iii) una garantía bancaria a primer requerimiento, (iv) el depósito de dinero en garantía. La garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

	SI	NO	(%)	VIGENCIA
AMPAROS EXIGIBLES.				
Garantía de seriedad del ofrecimiento.	X		15	La propuesta deberá acompañarse con una póliza otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o una garantía bancaria expedida por una entidad bancaria; la cual será equivalente al quince por ciento (15%) de la proyección del presupuesto que se tiene para el programa de intermediación de seguros ($27.000.000).
GARANTÍA ÚNICA.				

	SI	NO	(%)	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL.	X			VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.000.000,00) El término de duración del contrato y cuatro (04) meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y APORTES PARAFISCALES.	X			VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.000.000,00) El término de duración del contrato y tres (03) años más.
CALIDAD DEL SERVICIO.	X			VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.000.000,00) El término de duración del contrato y cuatro (04) meses más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	X			200 SMLMV El término de duración del contrato.

VII. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO A CELEBRAR - PRESUPUESTO OFICIAL DE LA CONTRATACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio "La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato con el intermediario". En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para la INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER -IFINORTE-, cualquier pago que genere la Intermediación solicitada será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguro, con las cuales se suscriban las pólizas. Se deja establecido que el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER -IFINORTE-, no reconocerá ningún honorario, comisión, gasto o erogación al Intermediario de Seguros por concepto de los servicios profesionales prestados.

VIII. REQUISITOS HABILITANTES Y VERIFICACIÓN

El proponente deberá presentar los documentos que se relacionan a continuación con el propósito de que la propuesta sea hábil, sin perjuicio que la falta de éstos pueda subsanarse; teniendo en cuenta que la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerlo en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación.

8.1 Documentos Jurídicos Habilitantes

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

A. Individualmente: como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley.
D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

La entidad debe consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia–.

8.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el FORMATO No. 1 "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" y será firmada por el proponente o apoderado, si a ello hubiere lugar. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, unión temporal y/o consorcio, deberá ser suscrita por intermedio de su Representante Legal; y en efecto, si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, debe ser suscrita por el Representante Legal de Consorcio o de la Unión Temporal.

Cuando se actúe por medio de Apoderado, éste debe estar expresamente facultado para presentar la oferta. En este caso, se debe presentar el poder legalmente conferido y con expresas facultades para el efecto.

8.1.2 APODERADO

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder, otorgado en legal forma, (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

C. Individualmente: como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
D. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

E. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
F. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
G. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley.
H. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

La entidad debe consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia–.

8.1.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

8.1.3.1. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

8.1.3.2. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
d. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que esté debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del certificado del Registro Único de Proponentes y certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar de dicho documento, una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:

1. Nombre o razón social completa.
2. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
3. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
4. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
5. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
6. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
7. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

8. Fotocopia del documento de identificación del representante legal

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente literal; ii) la información requerida en el presente numeral, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Las entidades estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia. Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral "1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación".
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

8.1.4. PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo de forma clara en unión temporal o consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el formato respectivo. Los proponentes pueden introducir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya intervención deberá quedar definida en Formato 2 – Conformación de proponente plural (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- Uniones Temporales), de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los

integrantes, en todos los aspectos que se requieran para presentar la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente de la estructura plural.

D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.

E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

F. En la etapa contractual, no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la entidad.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del proponente plural y en el caso del miembro persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

8.1.5. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

8.1.5.1 PERSONAS JURÍDICAS

EL CONTRATISTA bajo la gravedad de juramento, debe certificar el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección. Así mismo, deberán aportar las planillas de pago o aportes de los últimos seis (6) meses según corresponda. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

1) Persona jurídica, El proponente Persona Jurídica debe acreditar que se encuentra a paz y salvo durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la diligencia de cierre del proceso y entrega de propuestas, lo cual deberá ser mediante certificación expedida y suscrita por el Revisor Fiscal en aquellas empresas en que tal cargo exista por mandato legal o estatutario o por su representante legal en su defecto (Ley 789 de 2002).

Nota: En caso de que el formato sea suscrito por el contador y/o revisor fiscal que esté inscrito en el certificado de existencia y representación, deberá aportar la copia de cédula de ciudadanía, copia de tarjeta profesional y certificado vigente de la junta central de contadores.

3) Si el proponente es extranjero, ya sea persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en Colombia, deberá adjuntar a su propuesta la certificación de pago de aportes parafiscales o afiliaciones al sistema de seguridad social del país de origen donde pertenece la empresa extranjera.

4) En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, debe allegar este documento según corresponda. La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades la información que suministran los proponentes.

Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, INDENORTE, las solicitará dentro de los términos previstos para solicitarlas y de no subsanarse será causal de rechazo de la oferta. Para este requisito el proponente deberá diligenciar el ANEXO "MODELO CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá en cualquier momento solicitar a los proponentes evidencia de los pagos efectuados durante el periodo certificado.

8.1.6. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT)

EL PROPONENTE deberá presentar copia de este documento. En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando fotocopia de estos documentos. El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la Oferta copia del Registro Único Tributario RUT; las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto. **NOTA:** No aplica para las personas (naturales y jurídicas) de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

8.1.7. REGISTRO UNICO PROPONENTES (RUP)

La verificación se realizará con base en los datos contenidos en el (RUP) REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, el cual deberá aportarse renovado para el año 2024 o 2025, de conformidad a lo reglamentado en el Decreto No 1082 de 2015. Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, de conformidad con el Decreto1082 de 2015. Los proponentes deben acreditar mediante la presentación del documento RUP, expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha inicial de cierre del presente proceso, que están debidamente inscritos, clasificados y calificados en el RUP de la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio. Deberán encontrarse inscritos bajo el régimen del Decreto 1082 del 2015, de acuerdo con la clasificación bienes y servicios UNSPSC de Colombia Compra eficiente. La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme al momento del cierre del presente proceso. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Nota 1. El RUP debe encontrarse vigente y en firme.

8.1.8. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD –SIRI– VIGENTE, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El Proponente con su propuesta debe presentar copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

8.1.9. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

El Proponente con su propuesta debe presentar copia del Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la propuesta. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de ésta y el de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

8.1.10. ANTECEDENTES POLICIVOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA Y/O PERSONA NATURAL.

El Proponente con su propuesta debe presentar copia del Certificado de Antecedentes policivos. Si es persona jurídica se verificará el de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, se deberá allegar copia del certificado de todos los integrantes. Para el caso de personas naturales, se verificarán los antecedentes judiciales del Proponente. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 93 del Decreto Ley No. 019 de 2012 (Anti trámites), se suprimió el documento certificado judicial, por lo que ninguna persona está obligada a presentarlo para trámites con entidades de derecho público o privado. No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que IFINORTE requiere conocer los Antecedente Judiciales de quienes presenten propuesta dentro del presente proceso de selección, realizará la consulta en línea a través de la página web que esté habilitada para el efecto.

8.1.11. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El proponente deberá allegar con la propuesta copia de los antecedentes que reporta en el registro nacional de medidas correctivas; del mismo en caso de ser persona natural, o del representante legal en el caso de persona jurídica.

8.1.12. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá acompañarse con una póliza otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o una garantía bancaria expedida por una entidad bancaria; la cual será equivalente al quince por ciento (15%) de la proyección del presupuesto que se tiene para el programa de intermediación de seguros ($27.000.000,00); la garantía deberá contener:

BENEFICIARIO: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER -IFINORTE
NIT:

AFIANZADO: El oferente

VIGENCIA: Hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento, desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual; plazo que se estima de ciento veinte (120) días.

OBJETO: Garantizar irrevocablemente la seriedad de la oferta presentada en desarrollo del **CONCURSO DE MERITOS No. IFI-CMA-001-2026 cuyo objeto es:** Contratar un intermediario de seguros, para que preste asesoría profesional en el manejo del programa de seguros del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER - IFINORTE -, destinado a proteger a los bienes, actividades e intereses patrimoniales asegurables y aquellos por los cuales sea o llegare a ser responsable y demás pólizas que requiera la entidad dentro de la vigencia, de conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 617 de 2000, articulo 87, y demás leyes y decretos reglamentarios.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal y debe incluir el nombre de sus integrantes y porcentaje de participación, tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal o documento de conformación. El proponente, por el acto de la propuesta acepta que EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER -IFINORTE -, le solicite ampliar el término de la vigencia de la póliza. IFINORTE hará efectiva la totalidad de la garantía, a título de indemnización por perjuicios en los siguientes casos:

1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de la seriedad de la oferta cuando el termino previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el termino previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prorrogas no excedan un término de tres (03) meses.
3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento de las obligaciones del contrato.
4. El retiro de la oferta después de vencido el termino fijado para la presentación de las propuestas.
5. El haber manifestado ser Mipyme para limitar la convocatoria de un proceso contractual sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa para tener tal condición. Por tanto, la póliza deberá señalar de manera expresa los anteriores amparos.

El proponente deberá presentar con la garantía de seriedad de la oferta, la constancia de pago de la misma. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad al momento de la evaluación de las propuestas. La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

NOTA: CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS, EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES Cuando se trate oferentes que ostenten la calidad de Emprendimientos, Empresas De Mujeres O Mipymes, debidamente acreditada dentro del proceso de selección, estas deben presentar garantía de seriedad de la oferta con una póliza otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o una garantía bancaria expedida por una entidad bancaria; la cual será equivalente al diez por ciento (10%) de la proyección del presupuesto que se tiene para el programa de seguros ($27.000.000); la garantía deberá contener los requisitos adicionales señalados en el numeral anterior del presente estudio.

8.1.13. CERTIFICADO DE INHABILIDADES Y DELITOS SEXUALES.

Los proponentes deberán acreditar no estar incursos en las inhabilidades por delitos sexuales de conformidad con lo dispuesto La Ley 1918 de 2018 agregó el artículo 219 C de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), para establecer una inhabilidad en cabeza de las personas que han sido condenadas por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de los menores de 18 años para

desempeñar cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad.. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado expedido por parte de la policía nacional. EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER -IFINORTE- consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia.

8.1.14. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el ANEXO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN del presente pliego en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

8.1.15. CERTIFICACION BANCARIA

El proponente deber anexa certificación bancaria vigente y haber sido expedida con una antelación no mayor de treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de la propuesta.

8.1.16. REPORTE DE MULTAS Y SANCIONES DE CONTRATOS ANTERIORES.

EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER -IFINORTE- verificará el reporte de multas y sanciones de la persona natural, persona natural del proponente, mediante la revisión de esta información por la consulta de la página RUES Registro único Empresarial y Social Cámara de Comercio. Ei comité evaluador del proceso contractual procederá a verificar dentro del Registro Único de Proponentes la imposición de multas e incumplimientos contractuales de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019.

8.1.17. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Se debe presentar copia de la cédula del proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del proponente plural.

8.2. REQUISITOS FINANCIEROS.

Se evaluarán los indicadores solicitados en los pliegos de condiciones de la información certificada en el RUP. En consecuencia, los proponentes deberán aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente, con la certificación de los indicadores que miden la fortaleza financiera del interesado, los cuales, al tenor del Dec. 1082/2015. Los oferentes deben cumplir con los índices requeridos para cada uno de los factores. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, los integrantes deberán presentar cada uno su correspondiente Certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponentes - RUP de manera separada. En caso de Consorcios o Uniones Temporales estos indicadores, se calcularán ponderando los parámetros necesarios de todos los miembros de la Unión Temporal y/o

Consorcio, de acuerdo al Porcentaje de Participación de cada uno de los miembros y aplicando las siguientes fórmulas:

8.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA.

De acuerdo con lo establecido con los artículos 2.2.1.1.1.5.3., y 2.2.1.1.1.6.2., del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará los siguientes indicadores en la capacidad financiera registrada en el RUP, con corte 31 de diciembre de 2024 y/o 2025, así:

INDICADORES FINANCIEROS PROPUESTOS	REQUERIMIENTO PARA EL PROCESO	
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo Corriente/Pasivo Corriente ≥ 5,80	Mayor o igual a 5,80
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total/Activo Total ≤ 0,17	Menor o igual a 0,17
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESÉS	Utilidad Operacional/Gastos de intereses ≥ 170,13 o indeterminado	Mayor o igual a 170,13

**Si el proponente no tiene intereses se entenderá cumplida esta condición.

8.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.3., y 2.2.1.1.1.6.2., del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificara los siguientes indicadores en la capacidad organizacional registrada en el RUP, así:

NOMBRE DEL INDICADOR	VALOR DEL INDICADOR	FORMULA A APLICAR
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	≥ 0.71	Utilidad Neta /Patrimonio
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	≥ 0.5	Utilidad Neta /Activo Total

8.2.3. INDICADORES FINANCIEROS PARA CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

En un Proceso de Contratación se pueden presentar oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal debe determinar en los Documentos del Proceso, el procedimiento para calcular los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural.

La Entidad Estatal es autónoma para establecer la forma como las uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Esta opción incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

8.2.4. REQUISITOS HABILITANTES DE PERSONAS EXTRANJERAS NO INSCRITAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES POR NO TENER DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAÍS

De acuerdo con los lineamientos de Colombia compra eficiente, los extranjeros no inscritos en el RUP, deben acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes, bien sean proponentes individuales o integrantes de una unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura. Para efectos de cálculo de los requisitos habilitantes financieros deberán allegar los Estados Financieros observando lo siguiente:

a) Idioma – Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

b) Legalización de documentos - Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla18 o legalizados ante cónsul colombiano. 18. Ley 455 de 1998. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación 26 c) Fecha de corte de los Estados Financieros - Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

Moneda – Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos

8.3. REQUISITOS TÉCNICOS.

8.3.1. CAPACIDAD TÉCNICA

En el factor técnico se verificará la idoneidad de los oferentes de acuerdo con la circular 050 de 2015 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la experiencia que debe tener el proponente para adelantar las actividades que se deben desarrollar dentro del objeto contractual.

8.3.1.1. CERTIFICADO DE IDONEIDAD Y/O CERTIFICACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

El proponente deberá adjuntar documento de autorización para ejercer como intermediario de seguros:

PARA CORREDORES DE SEGUROS

- Certificado de Inscripción y autorización de la superintendencia Financiera, como Sociedad Intermediaria de Seguros, con fecha de expedición no mayor de (60) días calendario, anterior a la fecha máxima de presentación de las propuestas.
- Certificado de idoneidad, o constancia de dicha idoneidad, otorgada por la superintendencia Financiera.
- Certificado de la Superintendencia Financiera donde conste que el corredor no ha sido sancionado a la fecha de apertura del presente proceso

PARA AGENCIAS DE SEGUROS

- Certificado de idoneidad como intermediario de seguros, o constancia de dicha idoneidad, otorgada por al menos una compañía de seguros legalmente establecida en el país, de acuerdo con la circular 050 de 2015.

PARA AGENTES DE SEGUROS

- La persona natural debe aportar certificación de idoneidad de acuerdo con la circular 050 de 2015 de la superintendencia financiera, de por lo menos dos compañías de seguros.

Para la persona jurídica, el representante legal deberá adjuntar copia del título profesional, los certificados de idoneidad pueden ser a nombre de la empresa o del representante legal.

En caso de no presentar la acreditación señalada en este numeral el proponente se encontrará NO HABILITADO técnicamente.

Nota: En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales cada integrante debe aportar el certificado de idoneidad o constancia de dicha idoneidad, otorgada por la superintendencia Financiera (corredores) o una compañía de seguros legalmente establecida en el país, de acuerdo con la circular 050 de 2015(agencias y agentes)

8.3.1.2. IDONEIDAD DEL PROPONENTE PERSONA NATURAL.

La persona natural debe adjuntar copia del título profesional (con formación académica en Administración de empresas, económica, contaduría o derecho) y certificación de idoneidad de acuerdo con la circular 050 de 2015 de la superintendencia financiera, de por lo menos una compañía de seguros. Para la persona jurídica, el representante legal deberá adjuntar copia del título profesional, los certificados de idoneidad pueden ser a nombre de la empresa o del representante legal. En caso de Unión temporal o consorcio, el representante legal y miembros deben cumplir con lo solicitado en el numeral inmediatamente anterior.

8.3.2. EXPERIENCIA

El proponente debe acreditar experiencia en el documento RUP, de acuerdo con la siguiente clasificación:

CLASIFICACION UNSPSC	
84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.
84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

El proponente deberá soportar experiencia con máximo dos (2) contratos que se encuentren clasificados en los códigos antes citados; suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto incluya intermediación de seguros. Teniendo en cuenta que los contratos de intermediación de seguros no poseen valor, se deberá allegar certificación expedida por la entidad o empresa contratante, donde se especifique el valor del programa de seguros intermediado por el intermediario oferente; estos contratos deben estar registrado en el RUP y cuyo valor sea mayor o igual a MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS $1.000.000.000, equivalentes a 1,000 SMMLV

Nota: Para el año 2026 se proyecta el promedio del presupuesto del seguro de bienes de IFINORTE, por lo cual, se determina el valor de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS $1.000.000.000, con el fin de evaluar la experiencia idónea del proponente en el presente proceso. La certificación debe ser suscrita por el funcionario competente e indicar el cargo y la fecha de expedición.

Los contratos celebrados por consorcio, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, deben estar identificados con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel y expresado en SMMLV. Regla de proporcionalidad: para el caso de consorcios y uniones temporales: Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes.

Nota: La experiencia puede ser acreditada mediante la presentación de certificaciones suscritas a nombre del representante legal de la persona jurídica, siempre y cuando estas se encuentren debidamente registradas en el Registro Único de Proponentes (RUP).

8.3.3. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO

IFINORTE exige que el proponente ofrezca y mantenga un personal mínimo para lo cual debe adjuntar a la propuesta las hojas de vida de cada uno de ellos con sus respectivos soportes; en caso de no dar cumplimiento a este requisito la propuesta será rechazada y declarada inhábil.

8.3.3.1. Director profesional - Perfil: Profesional en Derecho. Experiencia: Debe tener experiencia como intermediario de seguros mayor a 5 años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. En la hoja de vida de este profesional debe contener copia de los diplomas o actas de grado, al igual que certificación de experiencia, por parte de alguna Entidad de Seguros (compañía de seguros, corredores o agencias), en caso de ser agencia de seguros la certificación debe venir a nombre de la agencia y citando el Representante Legal.

8.3.3.2. Subdirector profesional Perfil: Profesional en algunas de las siguientes áreas: Derecho, Administrador de Empresas, Economía o Contaduría. Experiencia: Debe tener experiencia en seguros mayor a 2 años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. En la hoja de vida de este profesional debe contener copia de los diplomas o actas de grado, al igual que certificación de experiencia, por parte de alguna Entidad de Seguros (compañía de seguros, corredores o agencias), en caso de ser agencia de seguros la certificación debe venir a nombre de la agencia y citando el Representante Legal.

8.3.3.3. Director Técnico Profesional - Perfil: Profesional en alguna de las siguientes áreas: Administrador de Empresas, Economía o Contaduría. Experiencia: Debe tener experiencia como profesional mínimo de 5 años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. En la hoja de vida de este profesional debe contener copia del diploma y/o acta de grado, al igual que certificación de experiencia.

Nota 1: Los oferentes deberán certificar que cuentan con el personal antes mencionado para que así garanticen la prioridad y celeridad en la ejecución del contrato, aportando además la hoja de vida de cada uno de ellos, con los diplomas, certificaciones y soportes que acrediten los requisitos aquí exigidos.

Nota 2: Los títulos de estudio otorgados en el exterior solo serán válidos, con la presentación de la copia del diploma y el correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades colombianas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

Nota 3: El equipo de trabajo mínimo requerido debe tener relación contractual con el oferente, por lo cual se debe adjuntar certificación expedida por el área de recursos humanos del proponente (en caso de proponentes plurales expedida por algún integrante) con copia del contrato laboral o contrato de prestación de servicios.

Nota 4: La experiencia en seguros del equipo de trabajo puede ser una o alguna de las siguientes: la adquirida en Intermediación y/o Corretaje de Seguros, la adquirida en aseguradoras por parte de los profesionales y técnicos, la adquirida en las oficinas de corredores, agencias o agentes de seguros

Nota 5: El trabajo y dedicación del equipo de trabajo requerido será desde el punto de atención solicitado por la entidad para el intermediario de seguros (oficina en Cúcuta Norte de Santander), no se requiere disponibilidad completa dentro de las instalaciones de IFINORTE.

8.3.3.4. Reglas para la Acreditación del Equipo de Trabajo:

Para la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo se deberá presentar certificaciones de las aseguradoras, corredores o agencias de seguros, o los contratos, que contenga como mínimo la siguiente información:

a. Nombre del Contratante o empleador
b. Nombre del Contratista o empleado
c. Objeto del contrato o proyecto o descripción de las funciones del cargo
d. Cargo, función o rol desempeñado que guarde relación con la experiencia requerida
e. Fechas de inicio y terminación del contrato o periodo de vinculación, si el contrato se encuentra en curso
f. Firma de la persona competente

Las certificaciones de experiencia en idioma diferente al castellano deberán acompañarse de la traducción oficial correspondiente.

En caso de que la descripción del cargo o rol desempeñado no resulte suficiente para acreditar la experiencia relacionada, la certificación o documento allegado debe incluir las funciones del cargo o rol desempeñado.

Los estudios de educación superior (Pregrado), se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos o certificados de obtención del título y/o acta de grado correspondiente.

Nota 1: Para la experiencia del equipo de trabajo, aquellos títulos que estén dentro de las profesiones establecidas en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, se contabilizará como experiencia profesional la obtenida después del otorgamiento de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional. Para Profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social la experiencia Profesional se tendrá en cuenta a partir de la inscripción o registro profesional, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012. Para el resto de las profesiones, ésta se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, para lo cual el proponente podrá allegar la certificación de terminación de materias de cada uno de los miembros del equipo de trabajo propuesto; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012.

En caso de que no se presente dicha certificación, la experiencia se computará desde la fecha de grado que figure en el Diploma o Acta de Grado.

NOTA 2: Previo al cambio del equipo de trabajo, deberá indicarse a la entidad el nombre de quien lo reemplazará en sus ausencias temporales, con el fin de acreditar que cuente con iguales o superiores calidades de experiencia y nivel de formación a las del titular propuesto.

NOTA 3: Certificación de experiencia del Recurso Humano expedida por el oferente: Para el caso en que el recurso humano propuesto, preste sus servicios a la firma oferente, se deberá anexar a la oferta, la certificación firmada por el representante legal de la empresa y/o funcionario competente, en donde se acredita la experiencia del recurso humano incorporado al proyecto.

NOTA 4: Solo se tendrán en cuenta la experiencia y los conocimientos debidamente certificados. La experiencia certificada podrá cruzarse entre sí, no obstante, los tiempos simultáneos se contabilizarán como uno solo.

CAPÍTULO IX. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntajes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RAMOS	25 Puntos
EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE SINIESTROS.	15 Puntos
FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES Y EXPERTOS DEL EQUIPO DE TRABAJO	48,50 Puntos
APOYO INDUSTRIA NACIONAL	10 Puntos
PUNTAJE PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	1 Puntos
PUNTAJE DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES	0,25 Puntos
PUNTAJE DIFERENCIAL PARA MIPYMES	0,25 Puntos

TOTAL	100 Puntos

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

9.1. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RAMOS (MÁXIMO 25 PUNTOS).

El proponente deberá acreditar experiencia en el manejo de seguros con entidades estatales o particulares, máximo (2) certificaciones de clientes, las cuales deberán contener mínimo tres (3) de los ramos contratados por IFINORTE (Automóviles, Daños Materiales Combinados y Responsabilidad Civil Servidores públicos), cuyas vigencias sean anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, señalando:

- Empresa o Entidad Contratante (Nombre del Asegurado)
- Nombre del intermediario.
- Porcentaje de Participación. (Solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del Oferente, en la certificación acreditada).
- Valor de las primas y Vigencia de las pólizas.

Este criterio se evaluará de acuerdo con la siguiente tabla:

SUMATORIA EN PRIMAS DE LAS DOS (2) CERTIFICACIONES	PUNTAJE
$100.000.000 a $500.000.000	5 Puntos
$500.000.001 a $1.000.000.000	10 Puntos
$1.000.000.001 a $1.500.000.000	15 Puntos
$1.500.000.001 a $2.000.000.000	20 Puntos
mayor a $2.000.000.001	25 Puntos

JUSTIFICACIÓN: La experiencia requerida se sustenta en la exigencia de máximo dos contratos o certificaciones de cliente, con tres (3) de los ramos que se requieren prestar en el presente proceso; esta experiencia demuestra la experticia que tiene el oferente en el manejo de programas de seguros similares al de la presente invitación; por lo que la ponderación inicia con el valor que maneja la entidad en seguros.

Notas:

- Las certificaciones deben ser expedidas por los clientes, personas naturales, o jurídicas. No se aceptan certificaciones de compañías de seguros.
- La experiencia puede ser acreditada mediante la presentación de certificaciones suscritas a nombre del representante legal de la persona jurídica, siempre y cuando estas se encuentren debidamente registradas en el Registro Único de Proponentes (RUP).

9.2. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE SINIESTROS (MÁXIMO 15 PUNTOS)

El proponente deberá acreditar su experiencia en el manejo de siniestros, mediante la presentación de 2 certificaciones de clientes diferentes del sector público o privado, y que contengan mínimo dos (2) de los ramos que contempla el programa de seguros de la entidad, en siniestros ocurridos e indemnizados antes de la fecha del cierre del concurso, la asignación de puntaje se realizará de acuerdo con la siguiente tabla:

JUSTIFICACIÓN: se considera que es necesario contar con un contratista que tenga experiencia en siniestros, que tengan relación directa con 2 de los ramos a contratar, en razón a que el siniestro es la materialización del objeto del contrato; donde se evidencia la correcta estructuración del programa de seguros y asignación de amparos al riesgo por parte del intermediario de seguros.

Nota: Las certificaciones deben ser expedidas por los clientes, personas naturales, o jurídicas. No se aceptan certificaciones de compañías de seguro.

En caso de personas jurídicas cuando no tengan más de tres (3) años de constituidas, se les podrá acumular la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. En el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de estos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

Nota: IFINORTE aceptará certificaciones de experiencia aportadas por el representante legal de la persona jurídica, siempre y cuando estas estén relacionadas en el Registro Único de Proponentes.

9.3. FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO OBLIGATORIO DE LOS PROFESIONALES Y EXPERTOS (MAXIMO 48,50 PUNTOS)

Con base en la documentación aportada por el proponente (HOJAS DE VIDA), la capacidad técnica entendida como el recurso humano puesto a disposición de IFINORTE, se evaluará de la siguiente manera:

CANTIDAD	PERFIL REQUERIDO	FORMACION Y EXPERIENCIA OBLIGATORIA	DESCRIPCION DEFORMACION Y EXPERIENCIA PONDERABLE	PUNTAJE MAXIMO PARCIAL	TOTAL, PUNTAJE
1	Director Profesional	Profesional con formación académica en derecho	Si acredita posgrado en elárea de seguros: especialización o maestría 10 Puntos. Si el representante legal de la persona jurídica está a cargo de la dirección profesional para la presente licitación conel perfil acá indicado 5 puntos.	15 Puntos	20 Puntos

		Experiencia mínima en corretaje o intermediación de seguros sea mínimo de 5 años	Si acredita experiencia adicional en seguros mínimo de 5 años obtendrá. 5 Puntos	5 Puntos	
1	Subdirector Profesional	Profesional con formación académica en Administración de empresas, Comercio exterior, económica, contaduría o derecho	Si acredita formación académica profesional. 8 Puntos	8 Puntos	15 Puntos
		Experiencia mínima en seguros sea mínimo de 2 años	Si acredita experiencia adicional mínima de 2 años.7 Puntos	7 Puntos	
1	Director Técnico Profesional	Profesional con formación académica en Administración de empresas, económica, contaduría.	Si acredita formación académica profesional	7,5 Puntos	13,5 Puntos
		Experiencia Especifica Mínima en seguros 3 años	Si se acredita experiencia adicional como profesional y en seguros a la mínima de dos (2) años	6 Puntos	

9.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MAXIMO 10 PUNTOS)

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 816 de 2003, las entidades de la administración pública que de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional.

ASPECTO	PUNTAJE
Cuando el proponente oferte servicios conel 100% del personal nacional	10
Cuando el proponente oferte servicios conpersonal nacional y Extranjero	5

9.5. PUNTAJE PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (MAXIMO 1 PUNTOS)

Por tratarse de un proceso que se adelanta en la modalidad de concurso de méritos, se dará aplicación a lo dispuesto en el decreto 392 de 2018, respecto a la adición del artículo 2.2.1.2.4.2.6, en el decreto 1082, referente a la asignación de ponderación adicional a los proponentes que presenten dentro de su nómina de trabajadores a personas con discapacidad.

Para lo anterior el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificara el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha del cierre del presente proceso de invitación.

El proponente deberá certificar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, la cual deberá estar vigente en la fecha del cierre del presente proceso.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará 1 puntos; puntaje que corresponde al 1% de la ponderación total de la invitación, para quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, de acuerdo a lo indicado en el decreto y descrito a continuación.

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número Mínimo de Trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

9.6. PUNTAJE DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES (MAXIMO 0,25 PUNTOS)

La Entidad asignará un puntaje de 0,25 puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato anexo – Acreditación de emprendimiento y empresa de mujeres" y aportar la documentación requerida.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al cuarenta por ciento (40 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

9.7. PUNTAJE DIFERENCIAL PARA MIPYMES (MAXIMO 0,25 PUNTOS)

La Entidad asignará un puntaje de 0,25 puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipymes, se establecerán condiciones diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Para que el Proponente obtenga este puntaje la entidad verificará dicha condición en el RUP.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al cuarenta por ciento (40 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

9.8. REDUCCION DE PUNTAJE.

Según el artículo 58 de la ley 2195 de 2022 "las entidades estatales deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el

último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

X. FACTORES DE DESEMPATE

Para los factores de desempate la Entidad tomará lo expuesto en el Art. 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentados mediante Decreto 1860 de 2021.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El Proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la sección 4.4.1. del Pliego de Condiciones. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica), mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas

de violencia intrafamiliar, diligencie el Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el Formato 10 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad. Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, el integrante del Proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para lo cual la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente), mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores mayores de edad que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente), mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador), mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el Formato 10 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el Formato 10 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas), por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el Formato 10 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural) , junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato 10 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas), mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) El integrante del Proponente Plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el Formato 10 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el Formato 10 G – Acreditación Mipyme, mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el Formato 10 G – Acreditación Mipyme, mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las

que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el Formato 10 H- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el Formato 10 G – Acreditación Mipyme.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.
Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. Una vez ordenados, le asigna un número entero

a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1. Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o Trato Nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

11. MULTAS Y SANCIÓN PENAL PECUNIARIA
En caso de mora o incumplimiento parcial o total, de alguna o de algunas de las obligaciones contraídas con la suscripción del contrato por el CONTRATISTA, **IFINORTE** impondrá multas diarias y sucesivas por un valor equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%), del valor del contrato, mientras subsista el incumplimiento y hasta por treinta (30) días calendario, momento en el cual la entidad podrá declarar la caducidad si así lo estima pertinente. De lo contrario, **IFINORTE**, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contractual. En todo caso el valor de la multa no podrá exceder el diez (10%) del valor total del contrato. **IFINORTE**, podrá tomar directamente el valor de las multas que se adeuden al contratista por el contrato o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. En caso de incumplimiento definitivo por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA conviene en pagar al **IFINORTE** a título de pena, una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del Contrato. Si esto no fuere posible se cobrarán por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.
12. INDEMNIDAD
EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender a **IFINORTE** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en el desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne **IFINORTE** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra **IFINORTE**, por asuntos, que, según el contrato, sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, **IFINORTE** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley y adelante los trámites para solucionar el conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral, EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de **IFINORTE**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este pagará todos los gastos en que **IFINORTE** incurra por tal motivo.
13. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El contratista no puede ceder ni subcontratar para el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito de **IFINORTE**, pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato. Cuando se trate de inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes a que se refiere el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, deberá el contratista ceder el contrato previa autorización escrita de **IFINORTE**; si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. El contratista responde por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa

14. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

IFINORTE, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante **IFINORTE**, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

15. ADICIÓN CONTRACTUAL

No aplica, ya que el presente contrato no genera erogación para **IFINORTE.**

16. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o **IFINORTE** que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o a **IFINORTE** u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo si fuere posible pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra e **IFINORTE** por no haberlas constituido o mantenido vigente.

17. CADUCIDAD

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, **IFINORTE**, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

18. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del Contrato, de manera bilateral. Se seguirá el procedimiento establecido en El marco normativo general de la **liquidación** de los **contratos** estatales está previsto en el artículo 60 de la **Ley 80** de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. El trámite aplicable a la **liquidación** de los **contratos** se encuentra en el artículo 11 de la **Ley** 1150 de 2007.

19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las diferencias que se presenten entre el Contratista e **IFINORTE**, que no sean resueltas de común acuerdo entre las partes; serán dirimidas de conformidad con lo estipulado en el artículo 68 de la ley 80 de 1.993.

20. DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

INDICACIÓN SI LA PRESENTE CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO: En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015 **IFINORTE**, estableció que el objeto del presente proceso de selección se encuentra cobijado por los siguientes acuerdos y tratados internacionales que vinculan al Estado Colombiano.

(i) Con respecto a acuerdos comerciales o tratados internacionales.

De conformidad con las pautas para determinar si una contratación realizada por una entidad pública está cubierta por un acuerdo comercial vigente, publicado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su página web, y de acuerdo con las exclusiones de aplicabilidad y excepciones consagradas en el Manual Explicativo del Departamento Nacional de Planeación del 15 de mayo de 2012 en los capítulos de contratación pública, de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, dentro de las contrataciones no cubiertas, se encuentra la señalada en el sub-numeral 8 del numeral 1.2.3 que consagra: "(…) Los servicios de investigación y desarrollo, servicios de ingeniería y arquitectura, servicios públicos, servicios sociales, servicios de impresión y elaboración de programas de televisión, de acuerdo con las descripciones establecidas en la respectiva sección de Servicios del Capítulo de Contratación Pública de cada Acuerdo. Una vez considerados los aspectos fundamentales de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia, se concluye que el presente proceso de contratación SI esta cobijado por los tratados internacionales suscritos por Colombia.

ANÁLISIS RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES CON RESPECTO AL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS.

Las alcaldías están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES[1]

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL	ENTIDADES GENERALES DEL NIVEL NACIONAL	ENTIDADES ESPECIALES DEL NIVEL NACIONAL
Alianza Pacífico	Chile	Bienes y servicios $859.460.000 **COP** Servicios de construcción $21.486.500.000 **COP**	Bienes y servicios $214.865.000 **COP** Servicios de construcción $21.486.500.000 **COP**	Bienes y servicios $945.406.000 **COP** Servicios de construcción $21.486.500.000 **COP**
	Perú		Bienes y servicios $408.243.500 **COP** Servicios de construcción $21.486.500.000 **COP**	

[1] Tabla actualizada a 2021 de acuerdo con el siguiente link de Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/umbrales_2020_-_2021.pdf

	México	N/A	Bienes y servicios $214.865.000 **COP** Servicios de Construcción* $10.802.884 **USD**	Bienes y Servicios* $415.495 **USD** Servicios de construcción* $13.296.479 **USD**
Canadá		N/A	Bienes y servicios $257.459.000 **COP** Servicios de construcción $21.486.500.000 **COP**	Bienes y servicios $1.287.295.000 **COP** Servicios de construcción $41.195.428.000 **COP**
Chile		Bienes y servicios $855.180.000 **COP** Servicios de construcción $21.379.500.000 **COP**	Bienes y servicios $213.795.000 **COP** Servicios de construcción $21.379.500.000 **COP**	Bienes y servicios $940.698.000 **COP** Servicios de construcción $21.379.500.000 **COP**
Corea		Bienes y servicios $859.460.000 **COP** Servicios de construcción $64.459.500.000 **COP (Aplica para departamentos)**	Bienes y servicios $300.811.000 **COP** Servicios de construcción $21.486.500.000 **COP**	Bienes y servicios $1.718.920.000 **COP** Servicios de construcción $64.459.500.000 **COP**
Estados AELC		Bienes y servicios $818.600.000 **COP** Servicios de construcción $20.465.000.000 **COP**	Bienes y servicios $532.090.000 **COP** Servicios de construcción $20.465.000.000 **COP**	Bienes y servicios $900.460.000 **COP** Servicios de construcción $20.465.000.000 **COP**
Estados Unidos y Costa Rica		Bienes y servicios $1.542.903.600 **COP** Servicios de construcción $21.712.185.600 **COP**	Bienes y servicios $257.457.322 **COP** Servicios de construcción $21.712.185.600 **COP**	Bienes y servicios $774.555.000 **COP** Servicios de construcción $21.712.185.600 **COP**
México		N/A	Bienes y servicios* $84.918 **USD** Servicios de construcción* $11'039.387 **USD**	Bienes y servicios* $424.592 **USD** Servicios de construcción* $13'586.938 **USD**
Israel		Bienes y servicios $1.258.127.504 **COP** Servicios de construcción $25.162.550.073 **COP** (No Aplica para el Municipio)	Bienes y servicios $654.226.302 **COP** Servicios de construcción $42.776.335 125 **COP**	Bienes y servicios $ 1.786.541.055 **COP** Servicios de construcción $25.162.550.073 **COP**
Triángulo Norte	El Salvador	Límite inferior del valor de la menor cuantía de la Entidad	Valor de la menor cuantía de la Entidad	
	Guatemala			
	Honduras	N/A		
Unión Europea		Bienes y servicios $818.660.000 **COP** Servicios de construcción $20.466.500.000 **COP**	Bienes y servicios $532.129.000 **COP** Servicios de construcción $20.466.500.000 **COP**	Bienes y servicios $818.660.000 **COP** Servicios de construcción $20.466.500.000 **COP**

Fuente: MACPC-14 / Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

* Para los valores en dólares, la Entidad Estatal debe definir el valor en pesos colombianos con la tasa representativa del mercado divulgada por la Superintendencia Financiera de Colombia del día de publicación del Aviso de Convocatoria (https://www.superfinanciera.gov.co). Los valores en pesos colombianos de los Acuerdos Comerciales están vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021[2]. Las obligaciones del Acuerdo únicamente aplican a las entidades listadas por Colombia y cada uno de los países del AELC en los apéndices 1 al 4 del Anexo XIX del texto de dicho Acuerdo. El Presupuesto Oficial del proceso de contratación para el presente proceso de selección, NO es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; por tanto, el Proceso de Contratación está cubierto. (Regla 2). DECISIÓN 439 DE 1998 DE LA SECRETARÍA DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES – CAN –. A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema.

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/valores-partir-de-los-cuales-son-aplicables-los-acuerdos-comerciales

Sin embargo, el artículo 4 de la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, establece lo siguiente: Artículo 4.- El presente Marco General no será aplicable a los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales. La adquisición de servicios por parte de organismos gubernamentales o de entidades públicas de los Países Miembros estará sujeta al principio de trato nacional entre los Países Miembros, mediante Decisión que será adoptada a más tardar el 1° de enero del año 2002. En caso de no adoptarse dicha Decisión en el plazo señalado, los Países Miembros otorgarán trato nacional en forma inmediata. La siguiente gráfica representa un resumen de los Acuerdos Comerciales en los que Colombia es parte:

		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	No	No	No
	México	Sí	No	No	No
	Perú	Sí	No	No	No
Canadá		Sí	No	No	No
Chile		Sí	No	No	No
Corea		Sí	No	No	No
Costa Rica		Sí	No	No	No
Israel		No	NA	No	No
Estados AELC		Sí	No	No	No
Estados Unidos		Sí	No	No	No
México		Sí	NA	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	No	NA	No	No
	Guatemala	Sí	Si	No	Si
	Honduras	No	NA	No	No
Unión Europea		Sí	No	No	No
Comunidad Andina		Sí	Si	No	SI

21. CONCLUSIÒN

De conformidad con el estudio de los componentes social, financiero y jurídico del equipo de estructuración, de acuerdo a la necesidad a contratar, los cuales se encuentran debidamente incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y contando con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad para la vigencia de 2026, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivo para satisfacer la necesidad aquí determinada.

La contratación de un intermediador de seguros para **IFINORTE** resulta fundamental para garantizar una adecuada identificación, análisis, administración y transferencia de los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad en el desarrollo de su objeto misional y de sus operaciones financieras y administrativas, toda vez que dicho intermediador aporta conocimiento técnico especializado, experiencia en el mercado asegurador y acompañamiento permanente en la estructuración del programa de seguros, la selección de las pólizas más convenientes y la atención oportuna de los siniestros, contribuyendo así a la protección del patrimonio público, la continuidad del servicio, el cumplimiento de

los principios de eficiencia, economía y responsabilidad de la contratación estatal y la mitigación de eventuales contingencias jurídicas, financieras y operativas para **IFINORTE.**

Atentamente:

LADY CAROLINA BERMÚDEZ DURAN
Gerente General IFINORTE

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma Fecha
Proyectó:	Marvin Alexander Contreras Cárdenas	Abg. Contratista IFINORTE	
Revisión Jurídica	Lee Joan Caceres Caceres	Subgerente Administrativo y Jurídico	
Proyectó Aspectos Financieros	Jorge J. Burgos M	Contratista Externo	
Revisó:	Maira Alejandra Jurado Vera	Subgerente Formulación y Estructuración de Proyectos	